

VISTO el Expediente n° 5928/94, del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita el pedido de designación en Planta Permanente del señor Ramón LOPEZ, quien se desempeñará en el ámbito de la Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 vuelta, existe la intervención del Señor Ministro de Economía, prestando anuencia para la designación.

Que se dió cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley 200 y el Art. 5° del Decreto Provincial N° 43/95.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- DESIGNASE en PLANTA PERMANENTE - JURISDICCION VII - Secretaría General - UNIDAD EJECUTORA 11 - Dirección de Defensa Civil, Agente categoría 16 P.A.y T., al señor Ramón LOPEZ, Clase 1949, L.E. n° 7.650.973, a partir del día siguiente a su notificación, otorgando un plazo de noventa días para que presente el Certificado de Aptitud Psicofísica definitivo, según lo establece el Anexo I, punto A.2, del Decreto Provincial n° 1871/94.

ARTICULO 3°- El gasto que demande la presente será imputado a la Partida Presupuestaria 0-07-11-2-22-01110-020.

ARTICULO 3°- Notifíquese al interesado, comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y oportunamente archívese.

ESTABILLO
Ruggero PRETO

DECRETO N° 430

USHUAIA, 06-03-95

VISTO el Expediente n° 9660/94, del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita el pedido de designación en Planta Permanente del señor Sergio Hernán GATICA, quien se desempeñará en el ámbito de la Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 existe la intervención del señor Ministro de Economía, prestando anuencia para la designación.

Que se dió cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley 200 y el Art. 5° del Decreto Provincial N° 43/95.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- DESIGNASE en PLANTA PERMANENTE - JURISDICCION VII - Secretaría General - UNIDAD EJECUTORA 08 - Dirección de Información Pública, Agente Categoría 10 P.O.M.y S., al señor Sergio Hernán GATICA, Clase 1972, D.N.L n° 22.976.303, a partir del día siguiente a su notificación, otorgando un plazo de noventa días para que presente el certificado de Aptitud Psicofísica definitivo, según lo establece el Anexo I, punto A.2, del Decreto Provincial N° 1871/94.

ARTICULO 2°- El gasto que demande la presente será imputado a la Partida Presupuestaria 0-07-8-4-42-01110-070.

ARTICULO 3°- Notifíquese al interesado, a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y oportunamente archívese.

ESTABILLO
Ruggero PRETO

DECRETO N° 431

USHUAIA, 06-03-95

VISTO el Decreto N° 43/95, mediante el cual se implementaban medidas de ordenamiento y austeridad tendientes a reglamentar la ejecución del Presupuesto 1995 en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial invitando asimismo a los poderes Legislativo y Judicial a aplicar similares mecanismos, y:

CONSIDERANDO:

Que las variables económicas-financieras nacionales que inciden en los niveles de los fondos coparticipables para las provincias y en los ingresos provenientes de jurisdicción provincial, repercuten negativamente en la economía de la provincia.

Que en la norma citada en el Visto se hacía referencia a que la temprana toma de medidas ordenatorias del gasto, permitiría prever de manera ordenada y racional la ejecución de las erogaciones presupuestarias para el ejercicio 1995.

Que también se indicaba que el presupuesto es necesario ejecutarlo en un todo de acuerdo al financiamiento provincial, ya que los gastos deben efectuarse directamente relacionados al ingreso de fondos, manteniendo dicha relación, teniendo en cuenta las variaciones que implican los cambios fiscales, como el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, y otras medidas de orden nacional que impactan en los cuadros recaudatorios provinciales.

Que en previsión a todo lo expuesto se implementaron medidas a fin de realizar las economías necesarias.

Que en el Artículo 16° de la mencionada norma se faculta al Señor Ministro de Economía a impartir normas restrictivas de darse el supuesto que la evolución de los ingresos no sea la estimada para la formulación del presupuesto 1995.

Que en los precitados párrafos se ha transcrita casi literalmente las fundamentaciones de la norma dictada el 6 de Enero de 1995 y no obstante las medidas mencionadas, la actual situación económica financiera Nacional hace necesario profundizar las mismas para la contención preventiva del gasto público a fin de asegurar la atención de los servicios esenciales para la comunidad y poder hacer frente a las erogaciones en la partida de personal de la Administración Pública Provincial en el monto que su actual nivel exige.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Suspéndase el Decreto N° 43/95.

ARTICULO 2°- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3°- Los Directores de Administración de todas las jurisdicciones y de los entes descentralizados (excluyendo la Dirección Provincial de Vialidad) disminuirán del crédito de las partidas un quince (15%) por ciento más, el porcentaje previsto en el Artículo 2° del Decreto 43/95. Constituyendo un total para el presente ejercicio del treinta (30%) por ciento por economías por no inversión, importes que serán considerados como ejecución anticipada. Las partidas a afectar no comprenden las destinadas a gastos en personal y obras públicas, como tampoco las que implican un compromiso de pago de ley, como son los aportes a organismos y municipios.

ARTICULO 4°- Las Direcciones de Administración deberán efectuar la imputación preventiva de todos los gastos de la jurisdicción, no existiendo más excepción que la generada en liquidaciones de haberes, las que se practican automáticamente por medio del sistema de contabilidad integrada.

ARTICULO 5°- Facúltase al Sr. Ministro de Economía a impartir las normas necesarias para dar cumplimiento a lo citado en el artículo precedente, indicando las partidas pasibles de afectación a los efectos de que no se incumplan compromisos en ejecución cuyos créditos están ajustados sin excedentes.

ARTICULO 6°- Realizada la afectación anticipada del treinta (30%) por ciento, el saldo presupuestario deberá ser ejecutado por las Direcciones de Administración y los servicios administrativos de los restantes organismos de la Administración en la decimava parte mensual (Marzo a Diciembre). Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a impartir las instrucciones para su cumplimiento.

ARTICULO 7°- Prohíbese las designaciones y promociones. Las que por excepción pudieran realizarse en cualquier escalafón cuyo financiamiento dependa de la Administración Pública Provincial, deberán ser ponderadas suficientemente, suministrando la valoración particular de las mismas. Posteriormente la Dirección General de Presupuesto realizará la proyección del gasto para el ejercicio 1995, certificando la procedencia del mismo siempre que se acredite la vacante y el correspondiente crédito presupuestario. Cumplido dicho procedimiento deberá ser autorizado por el Señor Ministro de Economía y el Señor Gobernador. No podrá excepcionarse en los términos de los párrafos anteriores la designación de personal que cumpla tareas administrativas o de maestranza.

ARTICULO 8°- En el Ministerio de Educación todas las altas de personal docente, tanto titulares, interinos o suplentes o de horas cátedra se efectuarán con copia al Ministerio de Economía el que posteriormente deberá efectuar la verificación de la necesidad de tales altas en el contexto de lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley Provincial N° 200.

Las designaciones y contrataciones de personal del Instituto Fuegoño de Turismo y del Instituto Provincial de Vivienda se registrarán por lo establecido en el artículo 7° del presente.

ARTICULO 9°- Suspender a partir del dictado del presente en el Ministerio de Educación todo pase en comisión del personal docente que implique el desplazamiento de sus funciones específicas asignadas en la planta funcional. Las excepciones serán dispuestas por el Señor Gobernador y el Ministro de Economía y su cumplimiento estricto, controlado por la Dirección General de Presupuesto conjuntamente con la Dirección de Haberes. Las horas cátedra de cualquier naturaleza y las horas complementarias están exclusivamente destinadas a impartir asignaturas frente a alumnos. Cualquier destino diferente que pueda haberse dado a estos conceptos deberá cesar a partir de la fecha del presente.

Las comisiones actuales que fueran el resultado del análisis de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 6° del Decreto 43/95, deberán reanalizarse a fin de dar cumplimiento al objeto del presente, debiendo remitir al Señor Ministro de Economía el listado respectivo conjuntamente con una copia al Señor Gobernador.

ARTICULO 10°- Facúltase a la Contaduría General a disminuir el crédito anual de la planta de personal en un ocho (8%) por ciento de las jurisdicciones I al 8 del Poder Ejecutivo Provincial. La Dirección General de Presupuesto habilitará una partida transitoria de personal que identificará el origen del crédito y constituirá una reserva que de contar con el correspondiente respaldo financiero será reconducido como economías por no inversión y será destinado a la obra pública y los servicios sociales.

ARTICULO 11°- Para la realización de los servicios extraordinarios se deberá complementar lo requerido en el Artículo 27° de la Ley N° 200. Su liquidación que se prevea de acuerdo a lo reglamentado por el inciso a) y c), Artículo 8° del Decreto Nacional N° 1343/74 reglamentario de la Ley Nacional N° 22.146, se realizará suspendiendo la aplicación del inciso c) en virtud que no existirá diferencia de liquidación por horarios o días especiales.

Los adicionales que por su naturaleza cumplan el requisito de sobrecarga horario u otro similar deberán adecuar sus cálculos facultando al Señor Ministro de Economía para la fijación de los valores pertinentes.

ARTICULO 12°- Delégase en el señor Ministro de Economía las facultades de

producir modificaciones en el Presupuesto vigente Ley N° 200 según el siguiente detalle:

- a) Para efectuar compensaciones entre las partidas del presupuesto vigente, con las limitaciones que dicha Ley impone.
- b) Para efectuar refuerzos de partida utilizando para ello los créditos adicionales contenidos en la Jurisdicción 3 Unidad Ejecutora 15 ->«Créditos Especiales» del Ministerio de Economía;
- c) Para efectuar transformaciones de cargos y las transferencias de los mismos entre Jurisdicciones y Unidades Ejecutoras;
- e) Para efectuar y/o autorizar las modificaciones de los presupuestos de los organismos descentralizados y autárquicos, cualquiera fuese su naturaleza.
- d) Para aprobar el Clasificador de Erogaciones y sus modificaciones.

ARTICULO 13°- Ningún organismo público con facultades de modificar sus remuneraciones podrá disponer incremento o pago extra alguno sin ser explícitamente autorizado por el Señor Gobernador y el Ministro de Economía, con la modalidad indicada en el Artículo 7° del presente Decreto.

ARTICULO 14°- Todos los entes, organismos y poderes cuyo financiamiento proceda de la Administración Pública provincial deberán solicitar las transferencias, discriminando los conceptos de los mismos a fin de imputar desagregadamente las partidas presupuestarias, no excediéndose por mes calendario de la fracción correspondiente a la doceava parte de su presupuesto anual, atento a que los requerimientos deben adecuarse a la disponibilidad de los recursos provinciales por el lapso mencionado.

ARTICULO 15°- En las remesas que se soliciten a la Administración Central por parte de los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal de Cuentas o Fiscalía de Estado, deberá previamente especificarse a que partidas principales serán destinadas.

ARTICULO 16°- Toda economía o superávit que se produzca en los Organismos Descentralizados-Autárquicos deberá ser destinada a su plan de obras o para gastos de capital, o podrá ser afectada al financiamiento al plan de Obras de la Administración Central en la forma de Erogaciones figurativas o transferencias (de Organismos Descentralizados-Autárquicos a Administración Central). En ningún caso se podrán destinar al financiamiento de sus gastos corrientes.

ARTICULO 17°- El incumplimiento de las citadas normas facultará al Ministerio de Economía a requerir la aplicación de las sanciones más severas previstas en la Ley N° 22.140.

ARTICULO 18°- La Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General informarán al Señor Ministro de Economía la evolución de los ingresos y egresos a fin de instrumentar la ejecución financiera-presupuestaria.

ARTICULO 19°- Facultase al Señor Ministro de Economía a impartir normas restrictivas en virtud a que el ingreso de recursos no resultó el estimado para la formulación del presupuesto 1995. Las mismas serán elevadas a la autoridad máxima del ejecutivo para su acuerdo y posterior remisión a todas las jurisdicciones y organismos cuyo financiamiento total o parcial provenga de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 20°- Congelase todas las designaciones y estructuras orgánicas implementadas por la Reforma Administrativa que hasta la fecha nunca hubieren sido cubiertas por agentes alguno; a excepción de los relativos a programas especiales de carácter transitorio relacionado con la duración de los mismos.

Las excepciones que pudieran darse, deberán ser debidamente ponderadas por la autoridad máxima de la jurisdicción, evaluada técnicamente por el área competente, contar con la vacante y crédito presupuestario, que será proyectado al 31 de Diciembre de 1995 a fin de realizar la evaluación financiera para la procedencia de la designación.

ARTICULO 21°- Las modificaciones presupuestarias deberán ser fundamentadas ponderadamente con la intervención de la autoridad máxima de la jurisdicción u organismo descentralizado; sin este requisito la Subsecretaría de Hacienda no dará trámite al mismo.

ARTICULO 22°- Suspéndase la adquisición de bienes de capital a excepción de los relacionados con los destinados a los servicios a la comunidad y obras de infraestructura.

ARTICULO 23°- Diminúyese el importe de los viáticos en un treinta (30%) por ciento para todos los funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 24°- Las economías por no inversión que resulten de la adecuación presupuestaria de acuerdo al flujo de recursos serán destinados exclusivamente a gastos sociales, no pudiendo atenderse con dicho fondo leyes especiales que por la naturaleza de su otorgamiento relacionadas con su continuidad afecten al presente y futuros ejercicios.

ARTICULO 25°- Los funcionarios de todas las jurisdicciones deberán propender a impartir las medidas conducentes a fin de reubicar personal para cubrir los servicios esenciales sin incrementar el gasto, asignándole nuevas tareas, horarios o jornadas especiales de trabajo con francos especiales de manera de distribuir la planta de personal sin resentir los servicios y sin incrementar el gasto. La Dirección General de Recursos Humanos, coordinará dicho procedimiento, facultando al Señor Secretario General a dictar las normas respectivas de acuerdo a la modalidad de los servicios.

ARTICULO 24°- Redúzcase al cincuenta (50%) por ciento el gasto de servicio telefónico en toda la Administración Pública Provincial, exceptuándose del cumplimiento del presente a las áreas que ya produjeron el ajuste y fundamentaron su consumo durante el año 1994 con la planilla remitida a la Subsecretaría de Hacienda solicitando los fondos para cancelar dicho servicio.

ARTICULO 27°- Los agentes que incurran en gastos manifiestamente innecesarios deberán hacerse cargo en forma personal del pago de los mismos. En caso de duda deberán formular consulta previa con la autoridad máxima de cada jurisdicción o quien ésta designe.

ARTICULO 28°- En todas las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial serán de aplicación las normas precedentes, invitando a los poderes Legislativo y Judicial a adherirse a la presente normativa.

ARTICULO 29°_ Solicitar al Tribunal de Cuentas su intervención a los organismos cuyo financiamiento depende de la Administración Pública Provincial sin avasallar sus atribuciones conferidas por la Constitución Provincial o Leyes especiales, a fin de que procedan a cumplimentar lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Territorial N° 6, la Ley Provincial N° 200 y las normas que son atribuciones de la autoridad máxima del Ejecutivo.

ARTICULO 30°- De forma.

ESTABILLO
Fulvio L. BASCHERA
Ruggero PRETO

RESOLUCIONES SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

08/95 - Aprobar el Acta de Neutralización de plazo para la Obra: «TANQUES INTERMEDIARIOS DE PROVISION DE AGUA H.R.U., ESCUELA N° 22 Y RESIDENCIA SR. GOBERNADOR», a cargo de la firma JUAN CARLOS FERLICH.

09/95 - Aprobar una ampliación de plazo de SESENTA (60) días corridos para la Obra: «MENSURA DE LA PARCELA 2 DEL MACIZO 6 Y PARCELA 2 MACIZO 7 DE LA SECCION P RIO GRANDE» a cargo de la Firma JOSE AGUSTIN BURGOS.

CASAS

RESOLUCION N° 10

USHUAIA, 12-01-95

VISTO la Nota N° 6024/94 del registro de este Ministerio, mediante el cual se tramita una Economía para la Obra: «CARTEL IDENTIFICATORIO CASA DE GOBIERNO» a cargo de la firma OSVALDO SPINETTA; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe producido por el Inspector de la obra y por el Director General de Obras de Arquitectura a fs. 1 y 1 vuelta de las citadas actuaciones, se debe aprobar la planilla de economías obrantes a fs. 5.

Que dicha economía asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 894), descendiendo el monto contractual a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 3.576).

Que a efectos de regularizar el trámite, corresponde neutralizar el plazo de la obra desde el día 18 de julio de 1994 hasta el 20 de diciembre de 1994, fijándose como fecha de finalización de los trabajos el día 21 de enero de 1995.

Que la presente tramitación se encuadra dentro de los alcances del Art. 30° de la Ley 13.064 de Obras Públicas y sus Decretos Reglamentarios como así también del Jurisdiccional de Contrataciones que reglamenta el Decreto N° 469/94 y su Anexo I.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar la economía para la Obra: «CARTEL IDENTIFICATORIO CASA DE GOBIERNO» a cargo de la firma OSVALDO SPINETTA por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 894), descendiendo el monto contractual a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 3.576)

ARTICULO 2°- Aprobar una neutralización del plazo de la obra desde el día 18 de julio de 1994 hasta el 20 de diciembre de 1994 fijándose el día 18 de julio de 1994 hasta el 20 de diciembre de 1994 fijándose como fecha de finalización de los mismos el día 21 de enero de 1995.

ARTICULO 3°- De forma.

CASAS

RESOLUCION N° 11

USHUAIA, 12-01-95

VISTO, el Expte. 9345/94 del Registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la ejecución de la Obra: «TAPIAL DIVISORIO VIVIENDA DE FUNCIONARIOS»; y

CONSIDERANDO:

Que se solicitó cotización por los trabajos correspondientes a la citada obra, a varias firmas de la zona, presentándose DOS (2) oferentes.

Que según lo informado a fs. 13 vta. por el Sr. Director General de Arquitectura la oferta más conveniente a los intereses del Estado, es la de la Empresa LUIS PAL CONSTRUCCIONES por un monto de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)

Que a fs. 8 del citado expte. obra el presupuesto de la Empresa.

Que se cuenta con partida presupuestaria para encarar el gasto.

Que la presente tramitación se encuadra en los alcances del Artículo 9° Inc. a) de la Ley 13.064 de Obras Públicas, Decretos y Resoluciones Reglamentarias, como así también del Jurisdiccional de Contrataciones que reglamenta el Decreto Provincial N° 469/94 y su Anexo I

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE: